

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2495 Orden ECD/365/2013, de 18 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Núñez-Cobos.

Examinada la solicitud de inscripción de la Fundación Núñez-Cobos, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por don Francisco Javier Núñez-Cobos Echart, en Madrid, el 21 de diciembre de 2012, según consta en la escritura pública número 1940, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Luis Felipe Rivas Recio.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Goya, número 107, 1.º A, y su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Dotación.*

Dotación inicial: Treinta mil euros (30.000 euros). Totalmente desembolsada. Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la Ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura pública a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes:

– La investigación, desarrollo, formación y divulgación de las técnicas y tratamientos relacionados con la medicina en general. En particular todo lo relacionado con el cuidado de la mujer durante y después del embarazo y el parto. Todo lo relacionado con el sistema reproductivo de la mujer y el hombre.

– Investigación en medicina y musicoterapia, medicina natural y bioresonancias, meditación y estado de conciencia relacionado con la salud, así como investigación en medicina y odontología.

Quinto. *Patronato.*

Presidente: Don Francisco-Javier Núñez-Cobos Echart.

Vocales: Doña Laura Soria Ferreras y doña María-Pilar Núñez-Cobos Hidalgo.

Secretario patrono: Don Juan Luis Jarillo Gómez.

Consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos de derecho

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal.

El Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal.

La Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo, de delegación de competencias del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley de Fundaciones y 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia de la dotación, procediendo un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.

Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación en este Registro de Fundaciones.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones la Fundación Núñez-Cobos y su Patronato.

Madrid 18 de febrero 2013.—El Ministro de Educación, Cultura y Deporte, P. D. (Orden ECD/465/2012, de 2 de marzo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, José Canal Muñoz.